

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-020-2025

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES
DE TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
Gerente Nacional de Gestiones Aduaneras

ASUNTO: INICIO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO
ADUANERO (SARAH) DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EVERMORE
MANUFACTURING SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE (EVERMORE MANUFACTURING SERVICES, S.A. DE C.V.),
COMO USUARIA DE LA ZONA LIBRE INMOBILIARIA HONDUREÑA
DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
(INHDELVA)

FECHA: 21 DE FEBRERO DEL 2025



Hago de su conocimiento que la Encargada de la Dirección Adjunta de Sectores Productivos, Dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **CONSTANCIA DE REGISTRO No. 023-2024**, de fecha 17 de diciembre del 2024, **HACE CONSTAR:** Que la Sociedad Mercantil **EVERMORE MANUFACTURING SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (EVERMORE MANUFACTURING SERVICES, S.A. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional No. **05019024631712**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en la Ciudad de Choloma en el mismo Departamento, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, que obra en los archivos de esa Dirección Regional, en calidad de Usuaria de la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la producción, manufactura y confección de prendas de vestir, textiles para el hogar y textiles médicos; así como la producción y manufactura de productos intermedios como ser tensoactivos, surfactantes, emulsionantes y modificadores de reología para la industria cosmética y estabilizadores, potenciadores y antioxidantes para la industria alimenticia para su exportación a México, Guatemala, Colombia, Estados Unidos, Costa Rica, El Salvador y cualquier otro país del mundo. Asimismo, en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación para dedicarse a la importación, distribución, comercialización, venta y reexportación a nivel mundial de productos intermedio como ser tensoactivos, surfactantes, emulsionantes y modificadores de reología para la industria cosmética y estabilizadores, potenciadores y antioxidantes para la industria alimenticia y en la categoría de

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-SRE-020-2025

Empresa de Servicios y Actividades Conexas o Complementarias para dedicarse a brindar servicios de almacenaje y bodegaje; para el desarrollo de sus operaciones arrenda un espacio físico identificado como nave XXIV, en el predio Sur que consta de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2,655 Mts²)**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **EVERMORE MANUFACTURING SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (EVERMORE MANUFACTURING SERVICES, S.A. DE C.V.)**, queda adscrita al Código de Aduana **6003**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (INHDELVA)**, ubicado en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

C: Archivo
LA/Cb/er





Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/U/2024/00000012

CONSTANCIA DE REGISTRO No. 023-2024

La Infrascrita, Encargada de la Dirección Adjunta de Sectores Productivos, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, por este medio **HACE CONSTAR:** Que la sociedad **EVERMORE MANUFACTURING SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (EVERMORE MANUFACTURING SERVICES, S.A. DE C.V.)**, con RTN: **05019024631712**, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y ubicación de sus instalaciones en la ciudad de Choloma en el mismo departamento, ha solicitado autorización para incorporarse a los beneficios de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) como Usuaría de la zona libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (INHDELVA)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la producción, manufactura y confección de prendas de vestir, textiles para el hogar y textiles médicos; así como la producción y manufactura de productos intermedios como ser tensoactivos, surfactantes, emulsionantes y modificadores de reología para la industria cosmética y estabilizadores, potenciadores y antioxidantes para la industria alimenticia para su exportación a México, Guatemala, Colombia, Estados Unidos, Costa Rica, El Salvador y cualquier otro país del mundo, en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación para dedicarse a la importación, distribución, comercialización, venta y reexportación a nivel mundial de productos intermedios como ser tensoactivos, surfactantes, emulsionantes y modificadores de reología para la industria cosmética y estabilizadores, potenciadores y antioxidantes para la industria alimenticia y en la categoría como Empresa de Servicios y Actividades Conexas o Complementarias para dedicarse al ofrecimiento de servicios de almacenaje y bodegaje.

La sociedad **EVERMORE MANUFACTURING SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (EVERMORE MANUFACTURING SERVICES, S.A. DE C.V.)**, para el desarrollo de sus operaciones al amparo de la Ley de Zonas Libres, arrenda un espacio físico dentro de la zona libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (INHDELVA)**, identificada como nave XXIV, en el predio Sur que consta de dos mil seiscientos cincuenta y cinco metros cuadrados, (2,655 MTS²). La duración del contrato es de tres años contados a partir del 15 de junio del 2024 al 14 de junio del 2027.

Según el DICTAMEN TECNICO DRNOSP-ZOLI/AUT/USUARIA/743-2024 del 19 de noviembre del 2024, esta Dirección Regional recomienda autorizar el Registro de la sociedad peticionaria como Usuaría de la zona libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (INHDELVA)**. Asimismo, la Dirección de Servicios Legales mediante Dictamen-DSL-No.1515-2024 del 02 de noviembre del 2024, es del parecer de declarar con lugar la solicitud de Registro de Empresas Usuarías de Zona Libre de la sociedad **EVERMORE MANUFACTURING SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (EVERMORE MANUFACTURING SERVICES, S.A. DE C.V.)**, como Usuaría de la zona libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (INHDELVA)**, en las categorías de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, Empresa Comercial Básicamente de Reexportación y Empresa de Servicios y Actividades Conexas o Complementarias.

Por lo anterior la sociedad **EVERMORE MANUFACTURING SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (EVERMORE MANUFACTURING SERVICES, S.A. DE C.V.)**, ha sido inscrita en el Libro de Registro de Empresas Usuarías de Zonas Libres, que obra en los archivos de esta Dirección Regional, bajo Constancia de Registro No. 023-2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, en calidad de Usuaría de la zona libre **INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (INHDELVA)**, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a la producción, manufactura y confección de prendas de vestir, textiles para el hogar y textiles médicos; así como la producción y manufactura de productos intermedios como ser tensoactivos, surfactantes, emulsionantes y modificadores de reología para la industria cosmética y estabilizadores, potenciadores y antioxidantes para la industria alimenticia para su exportación a México, Guatemala, Colombia, Estados Unidos, Costa Rica, El Salvador y cualquier otro país del mundo, en la categoría de Empresa Comercial Básicamente de Reexportación para dedicarse a la importación, distribución, comercialización, venta y reexportación a nivel mundial de productos intermedios como ser tensoactivos, surfactantes, emulsionantes y modificadores de reología para la industria cosmética y estabilizadores, potenciadores y



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/U/2024/00000012

antioxidantes para la industria alimenticia y en la categoría como Empresa de Servicios y Actividades Conexas o Complementarias para dedicarse a brindar servicios de almacenaje y bodegaje.

Según la Ley de Zonas Libres, reformada en el Decreto No. 8-2020 su Artículo 3 establece que “Las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creadas por Ley como incentivos a las exportaciones pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción; las empresas industriales básicamente de exportación pueden destinar al mercado nacional hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas; debiendo el importador pagar los respectivos impuestos de conformidad al régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación del documento aduanero que corresponda”, “las empresas comerciales básicamente de reexportación pueden destinar al mercado nacional hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas; debiendo el importador pagar los respectivos impuestos de conformidad al régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación del documento aduanero que corresponda” y “Las empresas de servicios y actividades conexas o complementarias destinan su producción o actividad al abastecimiento de procesos productivos o al suministro de servicios a otras empresas beneficiarias del Régimen.”

La sociedad **EVERMORE MANUFACTURING SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (EVERMORE MANUFACTURING SERVICES, S.A. DE C.V.)**, gozará a partir de la entrada en vigor de la presente CONSTANCIA DE REGISTRO, de los beneficios que se detallan a continuación:

- a) Introducción de mercancías exentas del pago de impuestos arancelarios, cargas, recargos, derechos consulares, impuestos internos de consumo y demás impuestos y gravámenes que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras necesarias para el desarrollo de su actividad de exportación.
- b) Las ventas que se efectúen dentro de la Zona Libre y los inmuebles y establecimientos comerciales e industriales de la misma, quedan exentos del pago de impuestos y contribuciones municipales.
- c) Las utilidades que obtenga la empresa de sus operaciones en la Zona Libre, quedan exoneradas del pago de Impuesto Sobre la Renta.

Conforme a lo establecido en el Decreto No. 8-2020, Artículo 4-B de la reforma del Decreto No. 356- de fecha 19 de julio de 1976 de la Ley de Zonas Libres, establece “Los beneficios incentivos fiscales que concede esta Ley a las empresas que operan en Zona Libre, se otorgan mientras las mismas estén acogidas y operando en el citado régimen, con excepción del Impuesto Sobre la Renta (ISR) e impuestos conexos, los cuales se conceden por un término de quince (15) años prorrogables.

La sociedad **EVERMORE MANUFACTURING SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (EVERMORE MANUFACTURING SERVICES, S.A. DE C.V.)**, está obligada, entre otras: **a)** Llevar registros contables, generales y específicos, relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias. **b)** Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrolle. **c)** Otorgar a sus Trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación Laboral vigente y además deberá observar todo lo establecido en el Reglamento General de medidas preventivas, accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales. **d)** Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre. **e)** Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Zonas Libres (ZOLI) su Reglamento y las establecidas en la Constancia de Registro que se emita, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento.

Además, deberá: **a)** Mantener un registro electrónico de entradas, salidas y saldos de inventarios de materias primas, insumos y productos terminados los que estarán a disposición de la Administración Aduanera de Honduras, en el momento que esta los requiera, para el control fiscal respectivo. **b)** Contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías. **c)** Responder ante la Administración Aduanera de Honduras por las mercancías que se hubiesen destinado indebidamente al territorio aduanero nacional, incluyendo las dañadas y desperdicios, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario. **d)** En caso de haber ingresado al área restringida mercancías por las cuales hayan pagado los impuestos, deberá mantener inventarios separados de las ingresadas bajo el régimen, debidamente identificadas. **e)** Cumplir con los compromisos formales de



Código Trámite: SDE/ZOLI/INC/U/2024/00000012

la Ley de Zonas Libres y su Reglamento, en cuanto a facilitación de información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del Régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera. f) Realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia. g) Dar las facilidades necesarias a las diferentes entidades del Estado directamente relacionadas con el Régimen, debidamente acreditadas e identificadas, que de acuerdo a su competencia y en razón de su actividad requieren realizar inspección o verificaciones en las instalaciones de dichas empresas. h) Proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera de Honduras, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la Resolución o documento de autorización al Régimen.

Conforme a lo establecido en el Decreto No. 8-2020, Artículo 2 de la reforma del Decreto No. 356- de fecha 19 de julio de 1976 de la Ley de Zonas Libres, “La Resolución que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a las empresas Operadoras y Operadoras Usuarias autorizándoles el régimen, así como la Constancia de Registro de Usuaría que emita la Dirección que designe dicha Secretaría de Estado, es el documento que se constituye y sirve como Permiso de Operación, en consecuencia, no se requiere de otro documento para dicho efecto.

La peticionaria ha acreditado como Representante Permanente ante esta Secretaría de Estado, al señor **FRANCISCO ALBERTO FUNES ABBOTT** de nacionalidad hondureña con documento nacional de identificación 0801-1988-05839, según consta en el artículo décimo octavo de la Escritura Pública de Constitución número cuarenta y cinco (45) de fecha 24 de mayo del 2024, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, en caso de cierre de operaciones por cualquier causa el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de esta ante terceros, de todas las deudas y obligaciones pendientes.

Para las exportaciones del producto al área Centroamericana, la peticionaria deberá observar lo establecido en los Convenios y Tratados Comerciales suscritos por los países parte.

Remitir copia de la Constancia de Registro que se emita con base en el presente Dictamen, a la Administración Aduanera de Honduras y la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de la Secretaría de Finanzas, para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo a lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y demás Leyes aplicables, se extiende la presente en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los diecisiete días del diciembre del dos mil veinticuatro.



**Firmado con
certificado digital de:
Abog. Ema Aylin Flores Altamirano**

Ema Aylin Flores Altamirano

Encargada de la Dirección Regional Nor-occidental de Sectores Productivos